

Santiago, 1 de junio de 2022

**VISTOS:**

1. La notificación de operación de concentración correspondiente al ingreso correlativo N°23.390-22 de fecha 14 de marzo de 2022 ("**Notificación**"), en virtud de la cual Bouygues S.A. ("**Bouygues**"), ENGIE S.A. ("**ENGIE**") y ENGIE Energy Services International S.A. ("**ENGIE ESI**", y en conjunto con Bouygues y ENGIE, "**Partes**") notificaron a la Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**" o "**FNE**") la operación de concentración consistente en la eventual adquisición de control por parte de Bouygues en Equans S.A.S. ("**Equans**"), de actual propiedad de ENGIE y ENGIE ESI (a todo, "**Operación**")<sup>1</sup>.
2. La resolución de fecha 28 de marzo de 2022, en virtud de la cual esta Fiscalía declaró incompleta la Notificación, y la presentación de fecha 11 de abril de 2022, correspondiente al ingreso correlativo N°23.875-22, por medio de la cual las Partes acompañaron nuevos antecedentes con objeto de subsanar los errores y omisiones de la Notificación.
3. La resolución de fecha 21 de abril de 2022, por la que la Fiscalía ordenó el inicio de la investigación bajo el Rol FNE F301-2021 ("**Investigación**"), de conformidad al Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus modificaciones posteriores ("**DL 211**").
4. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, de esta misma fecha.
5. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, y en el Título IV del DL 211.

**CONSIDERANDO:**

1. Que Equans –entidad objeto de la Operación– es una empresa de origen francés, actualmente parte del grupo empresarial de ENGIE como una división independiente. En Chile desarrolla diversas actividades, siendo relevante para estos

---

<sup>1</sup> Previamente, las Partes notificaron la Operación con fecha 27 de diciembre de 2021, mediante presentación de ingreso correlativo N°18.664-21. Dicha notificación fue efectuada en conformidad con el artículo 7 del Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración, sin que se cumpliera con el supuesto de inexistencia de superposición o traslape horizontal esgrimido por las Partes para el mecanismo de notificación utilizado. Consecuentemente, mediante resolución de 14 de febrero de 2022, se requirió a las Partes notificar nuevamente la Operación, según dispone el artículo 10 del Reglamento referido.

efectos su participación en servicios de ingeniería eléctrica y tecnologías de la información.

2. Que Bouygues es una sociedad de inversiones de origen francés, parte de un grupo industrial diversificado. En Chile, desarrolla actividades de ingeniería eléctrica para infraestructuras ferroviarias, construcción y reparación de infraestructura, fabricación de asfaltos y pavimentos, y obras civiles.
3. Que la Operación consiste en la adquisición por parte de Bouygues del 100% del capital y de los derechos de voto de Equans y sus filiales, mediante un acuerdo de compraventa que se celebrará entre Bouygues, ENGIE y ENGIE ESI. Por consiguiente, la Operación se enmarca en la hipótesis descrita en el artículo 47 letra b) del DL 211, por cuanto Bouygues adquirirá derechos que le permitirán influir decisivamente en la entidad objeto.
4. Que, en Chile, Bouygues y Equans superponen sus actividades horizontalmente en la industria ferroviaria, específicamente, en los siguientes segmentos: (i) instalación y mantenimiento de subestaciones eléctricas; (ii) instalación y mantenimiento de catenarias y líneas aéreas de contacto; y (iii) instalación y mantenimiento del software SCADA (por sus siglas en inglés, “*Supervisory Control and Data Acquisition*”), que facilita la ejecución de comandos y supervisión a distancia en el sector ferroviario.
5. Que, en cuanto al segmento de instalación y mantenimiento de subestaciones eléctricas, no se observa una cercanía competitiva entre las Partes, debido a la escasa coincidencia en los procesos licitatorios llevados a cabo entre los años 2012 y 2021. En efecto, de un total de 19 licitaciones en el período, las Partes coincidieron en tres, y solamente en una de ellas una de las Partes resultó seguida por la otra en el ranking de competidores.
6. Que, con respecto a la instalación y mantenimiento de catenarias y líneas aéreas de contacto, las Partes no han coincidido en ningún proceso licitatorio entre los años 2012 y 2021, por lo que no serían cercanas competitivamente.
7. Que, por último, respecto de la instalación y mantenimiento de software SCADA, la Investigación permite concluir que las Partes no serían particularmente cercanas competitivamente, ya que no han coincidido en ningún proceso licitatorio.
8. Que, a mayor abundamiento, fue posible corroborar la existencia de competidores que continuarán ejerciendo presión competitiva a las Partes en estos segmentos, que podrían disciplinar competitivamente a las Partes una vez materializada la Operación.
9. Que, a la luz de lo expuesto, es posible descartar que la Operación sea apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados analizados.

**RESUELVO:**

1. **APRUÉBESE** en forma pura y simple la operación de concentración consistente en la adquisición de control en Equans S.A.S. por parte de Bouygues S.A.
2. **COMUNÍQUESE** a las Partes por medio de correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del DL 211.
3. **PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F301-2021

**RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

FGV